dieron los dichos fiadores al dicho plaso al dicho nro thesorero dela dicha meatad dela dicha renta se
gund que se obligaron delos dar que es nra merced deles poner enbargo enla dicha renta e dela mandar tornar a
rrendar otra vez a quien mas diere por ella e lo que se menos cabare enlla delo mandar cobrar dellos e de sus
bienes Et ente tanto que la dicha renta se arrienda que es nra merced que vos e cada uno de vos que recaudades
e fagades recaudar con el derecho que a nos pertenesce auer dela meatad del dicho seruiçio e montadgo e merchan
niego deste dicho año primero al dicho mygl Ruys nro recaudador mayor enel andalusia por que vos
mandamos vista esta nra carta o el traslado della signado como dicho es a todos e a cada unos de vos en
vro lugares que recaudades e fagades recaudar al dicho mygl Ruys o al que lo ouiere de recaudar por es
con el derecho que a nos pertenesce de aud dela meatad del dicho seruiçio e montadgo del dicho arçobis
pado e obispados del dicho año e de rroda bien e complida mente segund que mejor e mas complida mente
recaudiestes con la meatad del dicho seruiçio e montadgo e merchaniego e rroda del dicho arçobispado e o
bispados e a los otros arrendadores que la tenian arrendada estos años pasados Et delo que dieredes al
dicho mygl Ruys o al que lo ouiere de recaudar por el tomad su carta de pago e seruos a recabido en
cuenta e a los dichos sancho garçia e rodrigo alfonso e alfonso rodrigues en alguno dellos en a otro por
ellos no les recaudades con ninguna cosa dela dicha meatad del dicho seruiçio e montadgo e merchan
niego e rroda por cartas que vos muestren que sean dadas ante desta saluo si vos mostrare carta
del dicho mygl Ruys nro thesorero en como le dieron los dichos fiadores a su pagamiento dela
dicha renta al dicho plaso enla manera que dicho es sy no sabed que lo de otra manera les die
sedes antes que vos muestre el dicho recabdo del dicho thesorero en como le dieron los dichos
fiadores a su pagamiento dela dicha renta como dicho es que lo perderedes Et no vos sera recabido
en cuenta Et vos unos e los otros no fagades ende al por ninguna manera so pena dela nra merced
e de seys mill mrs a cada uno de vos para la nra camara Dada enla muy noble cabdat de
burgos treynta dias de setiembre era de mill e quatro çientos e dies e siete años yo por ferrs
la fise escriuir por mandado del rey por ferrs alfonso sanchs este traslado fue concertado con la
dicha carta onde fue sacado ante los escriuanos de seuilla que lo firmaron de sus nombres en testimonio
en veynte e seys dias de octubre era de mill e quatro çientos e dies e siete años yo johan sanchs
escriuano concerte este traslado con la dicha carta onde fue sacado e so testigo yo alfonso gonçales
escriuano de seuilla so testigo deste traslado e vi e ley la dicha carta onde fue sacado ay sobre
escrito o dis yo por ferrs la fise escriuir por mandado del rey por ferrs alfonso sanchs e no enpesta
Ego aluar garçia escriuano publico de seuilla lo fise escriuir fise enel mio signo so testigo

Don johan por la gracia de dios rey de castiella de leon de toledo de gallisia de seuilla de cordo
ua de murçia de jahen del algarbe de algesira e señor delara e de vizcaya e de molina a vos digo lopes
de cordoua recaudador del regno de murçia por mygl rruys thesorero mayor enel andalusia salud e gracia se
pades que el conçejo e caualleros e omes buenos e oficiales dela nra cabdat de murçia nos enbiaron desir que el rey don
alfonso nro hahuelo que dios perdone entendiendo que por las entregas e exseçiaçiones que los sus vallos
e porteros fiçian enlas cibdades e villas e lugares de sus regnos se seguia muy grand daño ala
tierra que mando por vn capitulo de ordenamiento que fiso enlas cortes de alcala de henares que las
entregas e exseçiaçiones que se ouiesen a faser que se fiziesen por los alcaldes delas dichas cibdades
e villas e lugares e no por los dichos vallos e porteros saluo si los alcaldes fuesen enello negli